



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00108 00**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** instaurada por la señora **MARÍA MARGARITA MONA ÁLZATE**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Indicará claramente la clase de proceso que pretende interponer, toda vez que no es procedente la anulación de dos (2) de los registros civiles de nacimiento del adolescente **S.**, pues en cada uno de ellos aparece reconocido por **ANDRÉS FELIPE VÉLEZ GARCÍA** y **DORANCE DE JESÚS MORALES QUINTERO**, respectivamente.
- De conformidad con lo anterior deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que procura adelantar, dando aplicación a la ley 2213 de

2022; igualmente, allegará nuevo poder conforme a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597351d9df3d7a1be88485ed41f83f87e550841350750484f0bba759d658f232**

Documento generado en 27/03/2023 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>